

CONSTANCIA: 10-03-2023. A Despacho informando que:

1-La parte demandada se notificó y dentro del término concedido, propuso excepciones de mérito.

2-La parte demandante solicita se requiera a la CAMARA DE COMERCIO de Chinchiná, Caldas, a fin de dar respuesta a la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado HIERROS DEL CAFÉ SAS.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 526

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TOPTEC S.A.

DEMANDADA: SOCIEDAD HIERROS DEL CAFÉ S.A.

CARLOS ALBERTO ZULUAGA JIMENEZ

RADICADO: 170014003002-2022-00656-00

Vista la constancia secretarial que antecede, SE DISPONE:

1-De las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada, se corre en traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el art 443 del Código General del Proceso, a fin de que solicite pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan. Se reconoce personería para actuar al abogado Juan Carlos Marín Quiceno, de conformidad con el poder que le fue conferido por el demandado.

2- Por petición de la parte demandante, se dispone requerir a la CÂMARA DE COMERCIO del municipio de Chinchiná, Caldas a fin, de informar los motivos por los cuales a la fecha no han dado respuesta al oficio 2371 de fecha 18 de Noviembre de 2022, por medio del cual se le comunicó la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado HIERROS DEL CAFÈ SAS matrícula 14295 de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-03-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario